

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000210-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, y como quiera que la demanda reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HERNÁN MAURICIO HUEJE** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.737 y T.P. 240.383 del C.S. de la J, como apoderado del demandante señor **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido a páginas 26 a 29 del archivo denominado demanda y anexos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el señor **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA** contra **ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND, SARA KATHERINE GARY DANGOND Y GRAY DANGOND Y COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a las demandadas, **ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND, SARA KATHERINE GARY DANGOND**, y al representante legal de la demandada **GRAY DANGOND Y COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACIÓN**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, **al correo electrónico** de las demandas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **062**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b68c58fec36b73bbafb5f8d7249eddc74e23bd3d59740ccaba00b8b36ed29c**

Documento generado en 22/10/2020 09:03:47 p.m.